



OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. DE 2022. 1254

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un Convenio de Asociación por modalidad de contratación Directa de régimen especial en virtud a la calamidad pública decretada mediante Decreto No. 336 del 12 de agosto 2022"

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

*En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto No. 381 de 2022 expedido por el Gobernador de Bolívar, en concordancia con la ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, ley 489 de 1998, ley 1523 de 201, demás cuerpos normativos aplicables*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala como fines esenciales del Estado:

*"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizarla efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución (...)*

Que el artículo 113 de la Carta política preceptuado que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente.

Que de Conformidad con lo establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política:

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

Que el artículo 366 de la Constitución Política establece:

*"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Sera objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, de saneamiento ambiental y de agua potable."*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados y protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

Que la ley 80 de 1993 en los artículos 2,13,32 y 40, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que a esta modalidad de selección y al contrato que de ella se derive son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes.

Que conforme con el Parágrafo 1° del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar".

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, estableció: "La entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente;
2. El objeto del contrato
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá el contratista;
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".



## OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. DE 2022.

1254

Que el Gobernador de Bolívar en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias delegó por medio del Decreto 381 de 29 de agosto de 2022, en el Jefe de Oficina, Código 006, Grado 02, asignado a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, cargo ostentado para el efecto por JOSÉ REIMUNDO RICAURTE GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.137.850 de Cartagena - Bolívar, el ejercicio de la facultad para comprometer contractualmente a este ente territorial de conformidad a lo establecido en el decreto delegación 381 de agosto de 2022.

Que el programa de atención de desastres y gestión del riesgo, conforme a la Ley 1523 de 2012, podrá promover y desarrollar directamente o en asocio con entidades autorizadas o de reconocida idoneidad los programas, planes de acción y activación de los protocolos de la gestión del Riesgo, orientados a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que para garantizar el cumplimiento de estos principios en términos de calidad, cantidad y oportunidad, es necesario adoptar planes definitivos en soluciones que perduren en el tiempo con mecanismos de mitigación y reducción del riesgo de conformidad a la ley 1523 de 2012, que aseguren y garanticen el bienestar y derechos fundamentales de las comunidades más afectadas por las olas invernales.

Que el Artículo 12 de la ley 1523 de 2012, establece que Los Gobernadores y Alcaldes; *Son* conductores del sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Que Los Gobernadores y la administración Departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.

Que la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo y de Desastres de Bolívar, actúa de conformidad a los lineamientos y parámetros de la Ley 1523 de 2012, y bajo régimen privado de contratación y al principio de inmediates en aras de salvaguardar los intereses colectivos y derechos fundamentales de las comunidades afectadas por hechos notorios de desastres declarados situaciones de riesgo.

Que el Departamento Bolívar tiene Municipios declarados en calamidad pública, entendiéndose el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 que " se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige a un Distrito, Municipio, o Departamento, ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción." y en alerta roja, amarilla a naranja por las condiciones climatológicas.

Que, en cumplimiento del mandato legal, el Gobernador de Bolívar, por medio de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, convocó para el día 12 de agosto de 2022, reunión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, la cual también contó con la presencia de mandatarios locales y demás invitados con competencias en el asunto, para evaluar las condiciones de riesgos en los territorios. En dicha concertación, ese Cuerpo Colegiado estimó por unanimidad que se estaba en presencia de una situación constitutiva de desastre en los términos anteriormente definidos, tomando como punto de partida todos los datos y alertas tempranas de la Unidad Nacional de la Gestión Del Riesgo y el Ministerio Público.

Que es de interés del Gobierno departamental, agilizar los procesos de atención, rehabilitación y reducción en el menor tiempo posible, de las zonas golpeadas por la emergencia tal como lo consagra la Ley 1523 de 2012.

Que en relación a ello, mediante Decreto No. 336 del 12 de agosto de 2022, El Gobernador de Bolívar por recomendación del comité Departamental de Gestión del Riesgo, decide declarar en situación de calamidad pública en el Departamento de Bolívar, con fundamento en la ley 1523 de 2012, debido a los estragos ocasionados en el territorio, por los abruptos rompimientos de muros de contención y



## OFICINA ASESORA DE GESTION DEL RIESGO Y DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. DE 2022.

1254

protección de orillas ribereñas, ocasionando con ello los desbordamientos de las fuentes hidrográficas a lo largo del Departamento de Bolívar, y demás asuntos que así requieran su intervención en aras de salvaguardar los interés colectivos de las comunidades que así lo requieran de los Municipios del Departamento.

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, establece que los Alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y Municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, **es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento del riesgo y el manejo de desastres en el área de su ejecución.**

Que el Departamento de Bolívar, tiene Declaratoria de Calamidad Pública vigente, mediante el Decreto N° 336 del 12 de Agosto de 2022, " por medio del cual se declara la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar con ocasión a las fuertes precipitaciones asociadas a la temporada de lluvias y su mayor incidencia por el acompañamiento del fenómeno de la niña en el año 2022"; actualmente hay 36 Municipios con afectaciones, 32 de ellos cuentan con calamidad pública declarada, directamente por las lluvias presentadas ,así como, otros fenómenos conexos como la erosión de la ribera de los ríos e inundaciones, entre otros .

Con el fin de agilizarlos procesos de atención y rehabilitación en el menor tiempo posible de las zonas afectadas por la emergencia suscrita por la temporada de lluvias del año 2022, en cumplimiento del plan de acción específico PAE probado mediante acta de el 13 de Septiembre de 2022 aprobado por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y debido a los pronósticos de la segunda temporada de lluvias, ciclones y huracanes del segundo semestre del 2023, informado por el IDEAM, relativo al seguimiento y evolución de la temporada de lluvias para la temporada, los registros de lluvias se enmarcan entre un 40% y 60% por encima de los pronósticos históricos en el norte y centro del litoral caribe, generando consecuencias en el Departamento que han ocasionado desbordamientos de ríos, avenidas de grandes masas, de tierras, perdidas de viviendas con incalculables perdidas de las cuales se exponen a continuación en la siguiente a tabla según reporte oficial del REGISTRO UNICO DE DAMNIFICADOS NACIONAL – RUD y en concordancia con los reportes realizados ante esta Dependencia por parte de los Municipios tenemos 36 afectados a lo largo de la Jurisdicción de del Departamento de Bolívar:

REGISTRO RUD	FAMILIAS	PERSONAS	CULTIVOS HA	VIVIENDAS AVERIADAS	VIVIENDAS DESTRUIDAS
	34.322	50.589	130.903	15.806	17

TOTAL GENERAL	FAMILIAS	PERSONAS	CULTIVOS HA	VIVIENDAS AVERIADAS	VIVIENDAS DESTRUIDAS
MUNICIPIOS AFECTADOS 33	36.069	57.611	130.903	15.806	17

Que atendiendo la situación y en el marco de la calamidad pública declarada por parte del Departamento de Bolívar, es necesario llevar a cabo el fortalecimiento a los organismos de socorro en el Departamento de Bolívar, concurrentes para la reducción y atención del riesgo, el Sistema General de Gestión del Riesgo de Desastres , para la atención de poblaciones afectadas en dentro del territorio Bolivarense.

Que la Gobernación de Bolívar a través de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres según lo estipulado en los artículos 12 y 13 de la Ley 1523 del 2012 actúa como instancia de coordinación con los municipios de nuestra jurisdicción, en los procesos de conocimiento, reducción y manejo de situación de riesgo declarado mediante acto administrativo como calamidad o desastres que supere la capacidad local, en el apoyo de operaciones de manera subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad, cuenta con la disponibilidad presupuestal para entregar materiales para atacar la situación de invierno e inundaciones que hoy



OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. DE 2022.

1254

padecen. Así pues, se ha dispuesto de con la información que reposa en el RUD que se encuentran en viviendas temporales. Por lo anteriormente expuesto se hace ineludible adoptar las medidas, para la atención a las comunidades afectadas directas brindando asistencia humanitaria con materiales y frazadas, y el restablecimiento del impulso de desarrollo económico y social de la comunidad, que el artículo 2.º de la Ley 1523 de 2012

Que, el Departamento de Bolívar en aras de solventar y mitigar la situación de aciago que hoy padece en conjunto sus Municipios debido a la fuerte ola invernal que no ha cesado hasta la fecha es indispensable y coherente actuar con inmediatez en virtud a lineamientos legales que para estos casos establece la ley 1523 de 2012 en concordancia con la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, en lo que concierne a la contratación directa y asuntos que nos atañe para brindar las garantías de supervivencia a los damnificados por el invierno a lo largo y ancho del Departamento.

*Que en virtud de lo establecido en el artículo 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012*

*“Artículo 65. Régimen normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.*

*“Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

*Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.”*

Es por ello que, se hace necesario la puesta a disposición y el uso de este mecanismo de la presente contratación directa para el presente asunto, debido a la inmediatez que hoy se debe contar para la actuación administrativa por parte del Departamento de Bolívar para la atención de las zonas afectadas y a los damnificados por la ola invernal, con el apoyo de entrega de equipos, herramientas e insumos para el fortalecimiento operativo en la atención y gestión del riesgo, con dotación de equipos, y primeros auxilios, que serán entregados en los municipios donde contamos con la presencia de la Defensa Civil Colombiana, es por ello por lo que se considera necesario aunar esfuerzos técnicos, administración y financieros para organismos de socorro como lo es la Defensa Civil Colombiana – Seccional Bolívar de reconocida idoneidad y entidad sin ánimo de lucro cuya misión es Planificar, dirigir, promover, supervisar y evaluar la ejecución de actividades y proyectos en materia de prevención de desastres, relacionados con la identificación de peligros, determinación de vulnerabilidades, evaluación de riesgos, reducción de riesgos y mitigación de riesgos a prevención inminente y atención inmediata de los desastres, y como integrante del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

Que en virtud de lo anterior y en razón de las competencias misionales de los municipios, se considera pertinente suscribir el contrato que llevará por objeto el “**«AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO EN LA REDUCCIÓN Y ATENCIÓN DEL RIESGO CON ORGANISMOS DE SOCORRO – EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR»**”

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Téngase justificada la contratación directa por parte del Departamento de Bolívar y LA Defensa Civil Colombiana – Seccional Bolívar que tendrá por objeto de “**«AUNAR**”



**Bolívar**  
**primero**



OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. DE 2022.

1254

**ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO EN LA REDUCCIÓN Y ATENCIÓN DEL RIESGO CON ORGANISMOS DE SOCORRO – EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

**ARTICULO SEGUNDO:** para efectos de esta contratación, se invoca como causal la contratación directa por encontrámos de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y 66 de la ley 1523 de 2012 y demas normas conocrdantes.

**ARTICULO TERCERO:** Ordénese la publicación del presente acto de justificación en la página web de la Gobernación de Bolívar <https://www.bolivar.gov.co/web/> y o en la gaceta de contratación electrónica Colombia compre eficiente – secop 2

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el código de Procedimiento Administrativo y contencioso administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

30 de noviembre 2022

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ REIMUNDO RICAURTE GÓMEZ**  
Jefe Oficina Asesora Para la Gestión del Riesgo  
Delegación 381 de 2022

Proyecto: Luis Pacheco –  Asesor Externo